



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda en la cual se presentó escrito de subsanación oportunamente el 12 de diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 11 de enero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

PROCESO: VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: FABIOLA FRANCO MUÑOZ
DEMANDADOS: HECTOR FERNANDO BRAVO ECHEVERRY
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00634-00

Teniendo en cuenta que el demandante mediante apoderado subsana oportunamente las falencias señaladas en la presente demanda y como se atemperada a las exigencias generales consagradas en los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, los específicos a que alude el artículo 384 de la misma normatividad y la Ley 820 de 2003, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que, para proceso VERBAL DE **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promueve a través de apoderada judicial la señora **FABIOLA FRANCO MUÑOZ** CC. 41.510.299, en contra de **HECTOR FERNANDO BRAVO ECHEVERRY** C.C. 16.489.637.

SEGUNDO: Notifíquesele personalmente este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3°, 292, 301 del Código General del Proceso si es en la dirección física o artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia permanente al Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 si es por correo electrónico; a su vez, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 ibídem, córrasele traslado de la demanda en mención, por el término de veinte días para cuyo efecto, en el acto de la notificación se les hará entrega de copia de la demanda con los anexos respectivos. (Inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.). Dicha carga le corresponde efectuarla a la parte interesada.



Adviértaseles además, que no será oído en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda adeuda por cánones, o en su defecto, presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos o las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquella. (Inciso 2°, numeral 4° del artículo 384 C.G.P.).

Igualmente, indíquesele que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo o el recibo del pago hecho directamente al arrendador.

TERCERO: Dar a esta acción el trámite indicado en el artículo 384 en armonía con el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre las costas, se resolverá en el momento oportuno del proceso, de conformidad con el Art. 365 de la norma citada.

QUINTO: REQUERIR al extremo demandante para que previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas sobre entidades financieras, se sirva informar al despacho el tipo de producto financiero (cuenta de ahorros, corriente, CDT u otros), su número y la ciudad de la oficina de la entidad sobre la cual recaería la medida, conforme lo exige el inciso final del artículo 83 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

12 DE ENERO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4259a9730711d4deef4315e677b341c5f7efe377abe82fdc2e73872582023aa**

Documento generado en 11/01/2024 09:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>